

DGAP-CCC-PEPB-2021-0003

Fecha de emisión: 29/1/2021

Dirección General de Aduanas y Puertos

ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: DGAP-2021-00053

Descripción: Servicio de publicidad institucional (del 1/11/2020 al 01/02/2021)

Modalidad de Compras: Procesos de Excepción

Datos del Proveedor

Razón social: Felipe Nery Romero Sánchez

RNC: 00103035820

Nombre Comercial: Felipe Nery Romero Sánchez

Domicilio Comercial: Santo Domingo, 10606 - , REPÚBLICA DOMINICANA

Teléfono: 809-284-8312

Datos Generales del Contrato

Anticipo: 0%

Forma de pago: Cheque

Plazo de pago con recepción conforme: 30 días

Monto Total: 75,000.00

Moneda: DOP



Detalle

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
------	--------	-------------	----------	--------	---------------------	-------------------------	-------------	-------------------	-----------------------------	-----------------------

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma
Nombre y Apellido

Firma
Nombre y Apellido

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s//ITBIS	Imp Moneda Orig s//ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	82101602	Servicio de publicidad institucional (TV)	3.00	MES	21,186.44	63,559.32		11,440.68	0.00	75,000.00

Subtotal RD\$	63,559.32
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	11,440.68
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RD\$	75,000.00

Observaciones: ANAXO: COMUNICACION GF-20/1151 D/F 25/10/2020

SE HARAN TRES PAGOS DE 25,000.00 C/U HASTA FINALIZAR CONTRATO QUE TIENE DURACION DE (03) MESES.

VIGENCIA: DESDE 01/11/2020 HASTA 01/02/2021.

Plan de entrega

Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Servicio de publicidad institucional (TV)	Av. Abraham Lincoln No. 1101 DO	3.00	29/1/2021 5:00:00 p.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Firma _____
Nombre y Apellido _____

Firma _____
Nombre y Apellido _____



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGISTRO DE CONTRATO
Santo Domingo, D.N.

No. BS-0000517-2021

Fecha 27 de enero de 2021

Registrado conforme lo establece el Art. 27 Numeral 3 de la Ley 10-07 de fecha 30 de Agosto del 2007, operando su registro en esta Contraloría General de la República bajo reservas de que disponga de la apropiación correspondiente, en atención a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Entidad Contratante	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Entidad de la que depende	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Referencia	OFICIO No. 0000495 DEL 20 DE ENERO DEL 2021
persona contratada	FELIPE NERY ROMERO SANCHEZ
Cédula	001-0303582-0
Modalidad del Contrato	BIENES Y SERVICIOS - PERSONA FISICA
Concepto	PROMOCIONAR A LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, A TRAVES DEL PROGRAMA ACCESO A LA INFORMACION TRANSMITIDO DE LUNES A VIERNES DE 8:00 PM A 8:30 PM POR LOS CANALES 35 SPORT VISION TV, 61.
Monto	RD\$75,000.00
Vigencia	DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2020 AL 01 DE FEBRERO DEL 2021
Fondo	9998 RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA
Cuenta	2.2.2.1.01 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

OBSERVACIONES:

PAGOS MENSUALES DE RD\$25,000.00

Aprobado por:


CESAR DEL CARMEN ALCANTARA
SUB-CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA


CRISTIAN JOSE QUEZADA MENDEZ
ENCARGADO CERTIFICACION DE CONTRATOS

CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 3489, de fecha catorce (14) del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), y las demás leyes que la modifican y la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor **EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denominará por su propio nombre o simplemente **LA PRIMERA PARTE**; y

De la otra parte, el señor **FELIPE NERY ROMERO SÁNCHEZ**, dominicano mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0303582-0, domiciliado en la Calle Santo Cerro, sector Colina del Seminario número 9, Kilometro 7, Los Ríos, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en lo adelante en este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo, y cuando se refiera a ambas se denominarán: **LAS PARTES**.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, por medio del presente contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE** para la realización de los servicios que se describen a continuación:

*Promocionar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, a través del programa **ACCESO A LA INFORMACIÓN** transmitido de lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:30 pm por los canales 35 Sport Visión TV, 61, demás medios del sistema de cable nacional.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados es de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$75,000.00)** a razón de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)** con impuestos incluidos, mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir del día primero (01) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), hasta el día primero (01) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes desee rescindir el presente contrato antes de la llegada del término del mismo, de manera amigable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser cedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de LA PRIMERA PARTE. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO QUINTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dirigir o exigir los requerimientos de lugar a LA SEGUNDA PARTE, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica por parte de LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), con la única obligación de comunicarlo por escrito a LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO SEXTO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por LA SEGUNDA PARTE, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Manifestaciones y Garantías de las Partes. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato: i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requisitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.

- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.

- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.

ARTÍCULO OCTAVO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales. En consecuencia, entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente **LA SEGUNDA PARTE** libera por este medio a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO NOVENO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier cláusula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente, con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Elección de Domicilio. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los domicilios indicados en cabeza del presente Contrato.

El presente contrato consta de cuatro (4) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).**

Por la "Dirección General Aduanas (DGA)"

Por **FELIPE NERY ROMERO SÁNCHEZ**



EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN




FELIPE NERY ROMERO SÁNCHEZ

Yo, **DOCTORA CARMEN RENEIDA REYES VARGAS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del **COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS**, con matrícula número: **2285**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **EDUARDO JOSE SANZ LOVATÓN** y **FELIPE NERY ROMERO SÁNCHEZ** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al **primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).**



DOCTORA CARMEN RENEIDA REYES VARGAS
Notario Público
